

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CELEBRADA EL
12 DE MARZO DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las 16:35 horas del día 12 de marzo de 2018, se reunió el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 3 del Centro Internacional de Instrucción de Aeropuertos y Servicios Auxiliares "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2018.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; y el Mtro. René Guerra Saldaña, Encargado del Archivo de Concentración

Asimismo, participó la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, por el voto unánime del Colegiado.

Asistieron como miembros suplentes: Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención, ambos en representación del Titular del Órgano Interno de Control y; el Lic. Juan Carlos Viades Fernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico.

Como invitados participaron: Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis de Factibilidad; Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; Lic. Sandra Gómez Vallejo, Jefe de Área de Aseguramiento de la Calidad; Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, Jefe de Área Ejecutiva de Proyectos de Registro y Control de Laudos; y la Lic. Erika Yedit Romero Gómez, de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.

En uso de la palabra, la Presidente del Comité, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión e indicó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por lo tanto, todos los comentarios vertidos durante la Sesión tendrían este carácter, una vez manifestado lo anterior, sometió a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500003018.
3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500003318
4. Acuerdos

(Handwritten signatures and initials in blue and green ink)

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Una vez aprobada la Orden del Día, la Secretaria Técnica, manifestó que existía quórum legal necesario para sesionar, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto de la Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500003018.

En uso de la palabra la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, comentó que en virtud de que se envió mediante correo electrónico el proyecto de resolución y la resolución soporte en complemento a lo enviado en la carpeta, se solicita dispensar la lectura del expediente de la solicitud de información.

Presentó el resolutivo CT003-2018, en el cual se propone que el presente Comité de Transparencia confirme la clasificación como reservada, en razón de que la información solicitada por el requirente forma parte de los hechos delictivos que investiga el Ministerio Público Federal y fueron ofrecidos como medio de prueba ante dicha autoridad.

Al respecto, el Lic. José Luis Ventura Mejía comentó que en el sentido del punto resolutivo único, se realizó una propuesta en la parte en la que se hace alusión a la palabra "delictivos", a efecto de que se considerara por parte del Comité omitir esa palabra y únicamente quedara que la información solicitada forma parte de los hechos que investiga el Ministerio Público Federal y que fueron ofrecidos como medio de prueba ante dicha autoridad.

En ese sentido, la Lic. Teresa de la Torre Reyes, señaló que se llevaron a cabo las correcciones correspondientes e informó que en los acuerdos en firma, las resoluciones ya están conforme a los términos señalados por el Órgano Interno de Control.

En uso de la palabra, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, indicó que en una de las respuestas que da la Gerencia de Gestión Operativa, refiere que no existe registro de asistencia de actas circunstanciadas iniciadas por el Órgano Interno de Control; sin embargo aunque se está dando respuesta en relación a la reserva, no así por la inexistencia, preguntó si valdría la pena acreditar los elementos de modo, tiempo y lugar para efecto de determinar que realmente no existen esas actas.

Agregó que mediante oficio C31/0389/18 se hace referencia a la inexistencia de actas circunstancias iniciadas por el Órgano Interno de Control en ASA de fecha 23 de julio, en la Estación de Combustibles Tapachula, Chiapas.

Al respecto, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, señaló que el Comité deberá de hacer la diferencia entre reserva e inexistencia.

En ese tenor de ideas, la Lic. Teresa de la Torre Reyes, comentó que en el momento en que se integró el expediente se llegó a la conclusión de que el área no está obligada a tener dichas actas circunstancias, en caso contrario se podría hablar de una inexistencia, la cual en este hecho no aplica.

Aunado a ello, señaló que en su momento no se contestó dentro del plazo de los 3 días como inexistencia, aplicando únicamente cuando se está obligado a tener esa información y no se cuenta con ella.

Al respecto, la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, comentó que no se recibió la respuesta en el sentido de inexistencia por lo que para la respuesta del recurso de revisión no se puede indicar que la hubo.

En uso de la palabra, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, señaló que al haber una consulta deberá existir una pronunciación en el sentido de incompetencia o inexistencia. En ese caso específico, si se declara la incompetencia se deberá indicar si tienes la información o no, ya que en caso de no tenerla, se deberá acreditar los elementos de modo, tiempo y lugar que confirmen que se hizo la búsqueda exhaustiva para darle la certeza al particular o al solicitante.

En ese sentido, la Lic. Teresa de la Torre Reyes, precisó que existe un criterio del INAI en el que se establece en qué casos la inexistencia no puede o no debe pasar por Comité de Transparencia.

Por otra parte, el Act. Agustín Díaz Fierros, preguntó a quién se le realizó la consulta de si existe o no el acta en comento, si se agotaron todas las instancias en el Organismo, para determinar si alguien puede tenerla, ya que el solicitante podría contar con elementos de que sí existe.

En respuesta, la Lic. Elizabeth Luna Ramírez, señaló que en el expediente que obra en la Gerencia a su cargo, de todo el seguimiento que se dio en este caso, no se tiene, ni tampoco en toda la información que se entregó al Jurídico para armar el expediente para la autoridad.

Agregó que de la información que en su momento se trabajó con el Órgano Interno de Control tampoco se encuentra, por lo que no se sabe el porqué de dicha solicitud, ya que no se tiene conocimiento de que dicha acta exista.

Al respecto, el Act. Agustín Díaz Fierros, preguntó si alguna otra área pudiera tenerla. A lo que la Lic. Sandra Gómez Vallejo respondió que se cuenta con un acta que se revisó con el área Jurídica, la cual efectivamente es de fecha 23 de julio del año 2015, sin embargo fue emitida por personal de la Gerencia de Gestión Operativa, no así por el Órgano Interno de Control.

Derivado de lo anterior, el Act. Agustín Díaz Fierro, señaló que si se está contestando tácitamente a la pregunta expresa, no existe inconveniente; sin embargo, comentó que no puede señalarse que es confidencial, ya que si no existe, deberá declararse la inexistencia.

Comentó que está de acuerdo con la problemática de no haberse autorizado en el término de los tres días, no obstante si no obra en el expediente no se podrá dar otro carácter que no sea la inexistencia.

En uso de la palabra, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, indicó que el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que *"La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalarle circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"*.

Derivado de lo anterior, la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, preguntó si se está en tiempo para declarar la inexistencia.

Por otra parte, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, señaló que si no se declara la inexistencia y en el recurso de revisión se declara en ese sentido, la contingencia será mayor, toda vez que se podrá interpretar que cuando se realizó la consulta por primera vez no se realizó una búsqueda exhaustiva.

Al respecto, el Lic. Eduardo Norzagaray Montiel, comentó que puede señalarse que se realizó una búsqueda exhaustiva y que no se localizó, pero no implica que no pueda ser motivo de impugnación, en determinado momento.

Aunado a ello, el Act. Agustín Díaz Fierros, manifestó que está de acuerdo en que se manifieste que se realizó una búsqueda exhaustiva en todos los documentos que existen, en particular en el expediente y no lo localizaron, tomando en cuenta que el solicitante dice que existe.

En uso de la palabra, el Lic. José Luis Ventura Mejía, señaló que la respuesta a la pregunta formulada "a qué hora fue realizada la inspección física a los tanques e turbosina y gasaviación a que se refiere el acta circunstanciada de 23 de julio, iniciada por el Órgano Interno de Control", es en el sentido de que no se tiene registro de actas circunstanciadas iniciadas por el Órgano Interno de Control en ASA, el 23 de julio en la estación de combustibles de Tapachula.

La sugerencia vertida al resolutivo único es finalizar diciendo: "Que investigue el Ministerio Público y que fueron ofrecidos como medios de prueba ante dicha Unidad, en términos de la parte considerativa de la presente resolución". La parte considerativa está incluyendo la respuesta, y esta respuesta dice. "No se tiene registro de existencia de actas circunstanciadas".

Derivado de lo anterior, propuso que la Gerencia de Gestión Operativa, elabore una ampliación al oficio inicialmente emitido, en el sentido de que además de que no se tiene registro de la existencia, se realizó una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de los sujetos obligados que pudieran tenerlo, a efecto de que el solicitante ya no pueda interponer el recurso de revisión.

Continuando, la Presidenta del Colegiado, indicó que no habiendo más comentarios, se procedía con el siguiente punto del Orden del Día.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500003318

En uso de la palabra la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, comentó que en virtud de que se envió mediante correo electrónico el proyecto de resolución y la resolución soporte en complemento a lo enviado en la carpeta, se solicita dispensar la lectura del expediente de la solicitud de información.

Presentó el resolutivo CT-004-2018, en el cual se propone que el presente Comité de Transparencia confirme la clasificación como confidencial de las actas y minutas de las sesiones del Consejo de Administración de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT), obtenidos en los documentos indicados en los oficios E 3.-087, emitidos por la Gerencia de lo Corporativo y ASA/C6/040/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades.

Al respecto, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez expuso que AMAIT como persona moral cuenta con 3 socios, en la que por los porcentajes de cada uno de ellos no es considerada una Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de México, es decir, es una Sociedad Anónima de Capital Variable privada.

En ese sentido, en la definición de sujeto obligado señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no encuadra AMAIT, por lo tanto la Gerencia a la que represento, así como la Gerencia de Sociedades emitió respuesta en el sentido de que se considera dicha información como confidencial.

Aunado a ello, la sociedad al momento de entregar las carpetas y en la sesión, hace referencia a que es información confidencial, es decir que es la única de las sociedades de ASA que se considera una persona moral privada.

En uso de la palabra, el Lic. Horacio Ávila Balbuena, señaló que efectivamente AMAIT es un ente privado no obligado para el tema de transparencia. La información con la que se cuenta y que se comparte como socios, es de carácter confidencial, en virtud de que conlleva una estrategia comercial y financiera.

Derivado de lo anterior, indicó que ASA no tiene las facultades para revelar información de un ente privado.

Al respecto, la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, comentó que la problemática que se presentará con la respuesta, es que el solicitante no la aceptará, en virtud de que ASA es socio y es un ente público, por lo que se deberá justificar y contar con los documentos para respaldar lo dicho, en caso de que se presente recurso de revisión.

En ese sentido, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, señaló que en su momento se dará respuesta haciendo alusión al secreto comercial y a la confidencialidad de la información financiera.

Derivado de lo anterior, el Lic. Juan Carlos Viades Fernandez, indicó que en el sentido de que ASA es un ente de Gobierno y tiene participación en una empresa privada como una Sociedad Anónima de Capital Variable, se le preguntará que inversión tiene en la misma.

Al respecto, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, comentó que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal hace la distinción en la participación del Gobierno en su carácter de ente público o en su carácter de ente privado, y en este caso específico ASA actúa como socio privado en una sociedad privada.

Agregó que AMAIT es una sociedad que se mantiene por sí sola, es decir, vive de sus ingresos, no recibe presupuesto federal y no recibe recursos del Gobierno Estatal. Todos los ingresos que recibe se traducen en capital social de la sociedad y se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No obstante lo anterior, la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que el criterio del INAI es que si se participa en una sociedad, aunque sea privada, el ente público tiene la obligación de dar información, por lo tanto se deberá contar con la documentación que sustente la respuesta emitida.



Al respecto, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, agregó que se realizó una consulta a AMAIT respecto del tema en comento, respondiendo que la información es confidencial, por lo que ASA justificará el por qué al ser sujeto obligado no la entregará.

Por otra parte, señaló que se recibió esa solicitud en dos ocasiones, es decir la número 0908500003318 que es la expuesta en estos momentos, y la 0908500003418 de fecha 19 de febrero del año en curso, en la que se pregunta lo mismo:

“A través de este medio pido copia de todas las minutas y actas de sesión de Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, AMAIT, desde la creación de la empresa hasta la fecha de restricción de la presente solicitud de información”.

Lo único que se modifica es que en la primera, la cual se acaba de resolver, indica “desde su creación en diciembre de 2003 hasta la fecha”, y en esta última “desde la creación de la empresa hasta la fecha de recepción de la presente solicitud de información”; sin embargo la temporalidad no afecta el fondo de la respuesta, por lo que se contestó lo mismo y al ser en el sentido de confidencial, tiene que pasar por el presente Comité de Transparencia.

Señaló que no está integrada en la carpeta de la presente sesión, no obstante se está en tiempo de que se exponga ante el Comité a efecto de que se confirme por éste como confidencial, y así, dar respuesta en ese sentido en ambas solicitudes a efecto de contar con una congruencia.

En ese sentido, la Presidente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, preguntó a los miembros si están de acuerdo en que se integre esa solicitud a la presente sesión. A lo que los miembros respondieron en sentido afirmativo.

Continuando, la Presidenta del Colegiado, indicó que no habiendo más comentarios, se procedía con el siguiente punto del Orden del Día.

4. ACUERDOS

Con relación al cuarto punto del Orden del Día, la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, Secretaria Técnica, señaló que sometía a consideración de los miembros del Comité los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-EXT-12032018-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba las resoluciones presentadas para emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la información en los siguientes términos:

	Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
1	0908500003018	CT003-2018	El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares CONFIRMA la clasificación como RESERVADA, con fundamento en el artículo 113, fracciones VII y XII de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 110,

			fracciones VII, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que la información solicitada forman parte de los hechos que investiga el Ministerio Público Federal y fueron ofrecidos como medios de prueba ante dicha autoridad.
2	0908500003318	CT-004-2018	El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares CONFIRMA la información como CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las actas y minutas de las sesiones de Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca S.A. de C.V., contenidas en los documentos indicados en los oficios E3.-087, emitido por la Gerencia de lo Corporativo y ASA/C6/040/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades.
3	0908500003418	CT-005-2018	El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares CONFIRMA la información como CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por las actas y minutas de las sesiones del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., contenidos en los documentos indicados en los oficios E3.-089 emitido por la Gerencia de lo Corporativo y ASA/C6/039/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades.

Continuando en uso de la palabra, el Secretario Técnico preguntó a los asistentes si tenían algún comentario, manifestando los miembros del Colegiado su conformidad, se procedió a aprobar el mismo por unanimidad.

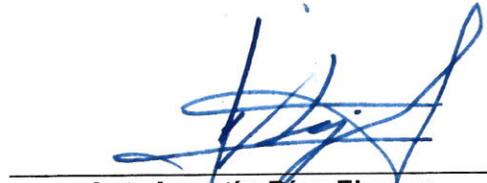
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las 16:58 horas del 12 de marzo de 2018.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including a large 'X' and several scribbles.

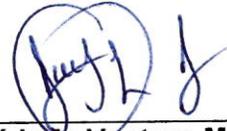
FIRMAS:



Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité



Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
en representación del Titular del
Órgano Interno de Control



Lic. José Luis Ventura Mejía
Jefe de Área de Asesoría y Prevención en
representación del Titular del Órgano
Interno de Control



Mtro. René Guerra Saldaña
Encargado del Archivo de
Concentración



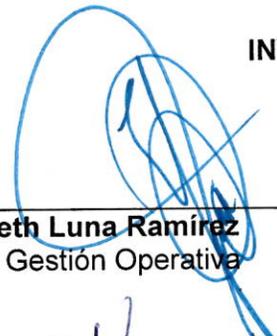
Lic. Juan Carlos Viades Fernández,
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico



Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez
Secretaria Técnica Suplente del Comité
de Transparencia por única ocasión

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS:



Lic. Elizabeth Luna Ramírez
Gerente de Gestión Operativa



Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades



Lic. Sandra Gómez Vallejo
Jefe de Área de Aseguramiento de la
Calidad



Lic. Eduardo Norzagaray Montiel
Jefe de Área Ejecutiva de Proyectos de
Registro y Control de Laudos



Lic. Erika Yedit Romero Gómez
Gerencia de lo Contencioso y
Administrativo

C. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis de Factibilidad

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 12 de marzo de 2018 (9/9).

